

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 17/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120120010900	Ordinario	WALTER MAIGLONE GALLEGO ARCILA	WEIMAR MAYO JUANEGRA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	16/05/2022		
05615310500120190035500	Ordinario	MARTA OLIVA GOMEZ OCAMPO	COLPENSIONES	Auto que remite expediente A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN	16/05/2022		
05615310500120200014800	Ordinario	LUIS FERNANDO ESTRADA CORREA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	16/05/2022		
05615310500120200016100	Ordinario	JAIME HUMBERTO RAMIREZ GUZMAN	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	16/05/2022		
05615310500120200029300	Ordinario	DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/05/2022		
05615310500120200032800	Ordinario	FRANCISCO DIEGO CARDONA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	16/05/2022		
05615310500120210015500	Ordinario	LUIS FELIPE CASTRILLON MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENMCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	16/05/2022		
05615310500120210016900	Ordinario	HECTOR ANTONIO ZAPATA TABORDA	JORGE TULIO TRUJILLO ANGEL	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/05/2022		
05615310500120210022700	Ordinario	MARIA ALEJANDRA RUIZ PALACIO	MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210023700	Ordinario	LUZ EDILMA ACEVEDO ECHEVERRI	KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DERETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	16/05/2022		
05615310500120210024000	Ordinario	MARIA EUGENIA SEPULVEDA SEPULVEDA	JOSE IGNACIO MEJIA DIEZ	Auto pone en conocimiento TIEN EPOR NOTIFICADO POR CONUCTA CONCLUYENTE, CONCEDE TERMINO Y COMPARTE LINK EXPEDIENTE	16/05/2022		
05615310500120210024800	Ordinario	LUIS IVAN MUÑOZ MARTINEZ	FLORES DE LA VICTORIA LTDA.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/05/2022		
05615310500120210024900	Ordinario	JOHN FREDY LOPEZ VILLA	SOMOS RIONEGRO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	16/05/2022		
05615310500120210026100	Ordinario	BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ	ANTPRESS S.A.S	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	16/05/2022		
05615310500120210046900	Fueros Sindicales	BANCO CORPBANCA SA.	DORIS AMPARO ORTIZ ALZATE	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	16/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO

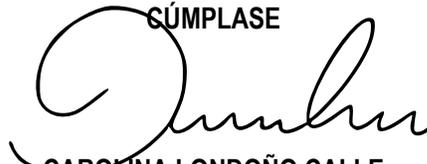


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0046300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **WALTER MAIGLONE GALLEGO ARCILA** en contra de **GILDARDO HOYOS GOMEZ Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de los demandados \$368.858

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACIÓN

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante \$368.858

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012012-0010900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-00355 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **MARTA OLIVA GÓMEZ OCAMPO**

Demandados: **COLPENSIONES**

Litis consorte necesario: **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL
SANTUARIO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
OFICINA DE BONOS PENSIONALES**

Dentro del presente proceso pretende la parte demandante lo siguiente:

“RELIQUIDACION DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ CON EL TIEMPO PÚBLICO CERTIFICADO EN LA MODALIDAD DE BONO PENSIONAL, POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL SANTUARIO-ANTIOQUIA.”¹

Para lo cual se aportó CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL² emitido por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, el cual da cuenta que la señora MARTA OLIVA GÓMEZ OCAMPO laboró allí desde el 04 de agosto de 1980 al 16 de enero de 1988, en el cargo de “PROMOTORA DE SALUD”, nombramiento que se realizó mediante Resolución Nro. 039-1982 según certificación de 22 de julio de 2013³.

La ESE vinculada, es una Empresa Social del Estado que en los términos del artículo 1 del Decreto 1876 de 1994 “...constituyen una categoría especial de entidad

¹ Página 9 archivo 01

² Página 39 archivo 01

³ Página 13 archivo 01

pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.”, y tiene como objeto social la “...prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.”⁴

De modo que para el momento en que la señora **MARTA OLIVA GÓMEZ OCAMPO** prestó los servicios a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA en su calidad de promotora de salud nombrada a través de acto administrativo, ostentó la calidad de empleado público, de modo que su vinculación estuvo regulado por una relación legal o reglamentaria, mas no a través de un contrato de trabajo.

Ahora teniendo en cuenta la fecha de radicación de la demanda 26 de agosto de 2019 según acta individual de reparto⁵, se debe hacer un control de legalidad con el fin de determinar si la jurisdicción ordinaria laboral en su especialidad laboral y de seguridad social es la competente para conocer de este asunto, para ello se trae como disposición normativa el numeral 4 del artículo 2 del CPLSS el cual señala de qué asuntos conoce esta jurisdicción así:

“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”

Ahora el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que entró en vigencia el 2 de julio de 2012, dispone:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

⁴ Artículo 2 Decreto 1876 de 1994.

⁵ Página 5 archivo 01

Teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL SANTUARIO de quien se reclama el tiempo laborado en esta entidad ante Colpensiones para la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y dado que la primera de las nombradas ostenta el carácter de entidad pública, de igual forma COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, la cual tiene por objeto del régimen de prima media con prestación definida, en los términos del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la jurisdicción ordinaria laboral en sus especialidades de laboral y seguridad social no es la competente para conocer del presente asunto, ya que versa sobre una pretensión de la seguridad social de un empleado público cuya satisfacción se reclama de dos entidades de derecho público.

En consecuencia se dispone la remisión del presente asunto y la causa al Juez Administrativo de Medellín, que en reparto corresponda, para que continúe con el trámite. Y de una vez se propone el conflicto negativo de competencia en el evento que el despacho a quien se le reparta este asunto, no comparta lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO ESTRADA CORREA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ GUZMAN**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA LUZ GÓMEZ ESCOBAR.**
Demandado: **SAPHIO Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la **E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumplen con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada.

De otra parte, y toda vez que no obra en el expediente constancia de notificación respecto de la codemandada **LA ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO**, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la notificación de esta codemandada y allegue la constancia respectiva, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por lo indicado anteriormente no son procedentes las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LA ESE HOSPITAL DE LA CEJA** se reconoce personería al **Dr. JUAN SEBASTIAN TAMAYO GOMEZ**, portador de la **T.P. 256246 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name and title.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO DIEGO CARDONA LOPEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FELIPE CASTRILLON MARTINEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE y JUZGAMIENTO** para el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HECTOR ANTONIO ZAPATA TABORDA**
Demandada: **COLPENSIONES OTROS.**

Dentro del presente teniendo en cuenta que la apoderada de **COLPENSIONES** y el apoderado de **CLAUDIA LUCIA TRUIJILLO ROBLEDO** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

De otra parte, teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de notificación a la parte demandadas, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la notificación de la demanda a los demás codemandados y allegue las constancias respectivas, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CLAUIDA LUCIA TRUIJILLO ROBLEDO** se reconoce personería al **Dr. JOSE ALÑEJANDRO VELEZ SILDARRIAGA**, portador de la T.P. 277367 del C.S. de la J. y para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la T.P. 103505, y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la T.P. 306473 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ALEJANDRA RUIZ PALACIO**
Demandada: **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y OTRO.**

Dentro del presente teniendo en cuenta que el apoderado de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** y el apoderado de **CLAUDIA LUCIA TRUIJILLO ROBLEDO** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud e impulso procesal, presentada por el apoderado de la parte dimanante, mediante memorial allegado el día 3 de febrero de 2021, se le remite al apoderado al auto de fecha 30 de junio de 2022, notificado por estados del día 1 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual se admitió la demanda frente a Manpower de Colombia Ltda y Fundación Grupo Familia, así las cosas, al revisar la trazabilidad de los memoriales allegado a este proceso, se observa que solo la codemandada Manpower ha presentado contestación a la demanda, razón por la cual no es procedente fijar fecha de audiencia ni continuar con el trámite del proceso, ya que falta una demandada por ser notificada o al menos en el expediente no obra prueba de ello, razón por la cual se le recuerda al apoderado que es el quien debe darle continuidad al proceso y no el despacho, por lo anterior se le **REQUIERE**, para que proceda con la notificación de la demanda **FUNDACION GRUPO FAMILIA** y allegue las constancias respectivas, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** se reconoce personería al **Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA**, portador de la T.P. 115174 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ EDILMA ACEVEDO ECHEVERRI.**
Demandada: **KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S**

Dentro del presente proceso una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la apoderada de la demandada, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA EUGENIA SEPULVEDA SEPULVEDA.**
Demandadas: **JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a aclarar el Auto Admisorio de la demanda, en lo referente al nombre correcto del demandado, siendo este **JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ** y no como quedo plasmado en el auto mencionado.

De otra parte y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado, se aprecia que este tiene conocimiento del proceso, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a **JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Respuesta que deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo del expediente digital, al cual podrá acceder dando clic o copiando el enlace en la barra de tareas.

[05615310500120210024000](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615310500120210024000)

Por ultimo de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería al **Dr. SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO**, portador de la **T.P. 200521 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE, .

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS IVAN MUÑOZ MARTINEZ**
Demandada: **FLORES DE LA VICTORIA LTDA.**

Dentro del presente teniendo la solicitud de impulso procesal, presentada por el apoderado de la parte dimanante, mediante memorial allegado el día 3 de febrero de 2022, se le recuerda al apoderado que es él quien debe darle continuidad al proceso y no el despacho, por lo anterior se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON FREDY LOPEZ VILLA.**
Demandada: **SOMOS RIONEGRO S.AS.**

Dentro del presente proceso una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la apoderada de la demandada, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:0 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería a la **Dra. LUZ MARIA RIVERA GONZALEZ**, portadora de la T.P. **296201 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por último y teniendo en cuenta el memorial allegado el día 14 de diciembre de 2021, por parte de la demandada, para que represente los intereses de la parte demandada, se reconoce personería al **Dr. LUIS FERNANDO CORREA RESTREPO**, portador de la T.P. 148251 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ**
Demandada: **ANTPRESS S.A.S. Y OTRO**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta las constancias aportadas, mediante memorial allegado el día 4 de octubre de 2021 por el apoderado de la demandante, se accede a lo solicitado y en consecuencia se nombra como Curador Ad. Litem de **ANTPRESS S.A.S.** a:

DR. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO, quien se ubica en la Carrera 28 Nro. 33A-16 de El Carmen de Viboral. Correo electrónico elkinuriel.1978@hotmail.com. Celular 3136161527.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho y una vez concurra se le notificará el auto admisorio de la demanda, conforme al decreto 806 de 2020 y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **ANTPRESS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046900

Proceso: **FUERO SINDICAL**
Demandante: **BANCO CORPBANCA S.A.**
Demandado: **DORIS AMPARO ORTIZ ALZATE.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA